



Certificado
de Inversión o
Donación - CID
Instructivo para
su obtención
2025

CO • CREA



Este documento tiene fines didácticos e informativos, y fue elaborado con base en las normas generales aplicables a febrero de 2025. A la fecha, las autoridades tributarias no se han pronunciado respecto del tratamiento tributario particular sobre las posibles operaciones que involucran la obtención, comercialización y utilización de un CID por parte de diferentes tipos de contribuyentes. Las consideraciones de este documento no constituyen asesoría legal, tributaria ni contable, por lo que recomendamos que los participantes (titulares de proyectos, inversionistas y tenedores de CIDs) obtengan asesoría particular en la materia.





¿Cómo aportar a proyectos a través de CoCrea?

Donación

Entrega de dinero a título gratuito, sin que haya contraprestación por parte del proponente del proyecto*

Contablemente
Gasto para el donante



Inversión

Entrega de dinero a cambio de un activo (derechos de crédito o acciones) que contempla expectativas de retorno económico para el inversionista.

Contablemente
Activo para el inversionista



*Este incentivo está diseñado para financiar proyectos culturales y creativos mediante donaciones o inversiones, y no para promover la prestación de servicios culturales y creativos. Por lo tanto, el receptor de la donación no está obligado a desarrollar una actividad en contraprestación de la donación. Si decidiera hacer un reconocimiento o cortesía, ésta deberá atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Emisión del CID según los distintos vehículos financieros

Cuenta bancaria*



El derecho a la solicitud del CID está sujeto a la ejecución técnica y financiera del proyecto.

Patrimonio autónomo*



El derecho a la solicitud del CID se obtiene a partir del momento en el que se realiza el aporte.

El tiempo de emisión del CID es de 25 días hábiles a partir de la fecha de solicitud formal del proponente del proyecto a CoCrea.

Consulte con el proponente del proyecto el estado de los trámites asociados a la emisión del CID

¿Qué se puede hacer con el Certificado?

Uso del
certificado



Tomar una deducción del 165% del monto invertido o donado en la depuración del impuesto de renta.

Transferencia
de la propiedad



Transferirlo a un tercero (por ejemplo por venta o donación)

¿Cómo funciona el incentivo tributario en la declaración de renta?

- Al momento de la utilización del CID, su titular podrá tomar una sobre deducción del 165% de su valor facial.
- El efecto de esta sobrededucción dependerá de la situación financiera y tipo de contribuyente.



*Ejemplo basado en contribuyentes personas jurídicas con una tasa de tributación del 35%



Implicaciones tributarias de la recepción del CID para el titular primario del certificado

Quien realiza la inversión o donación al proyecto y recibe un CID debe determinar el efecto tributario de la recepción del CID. Teniendo en cuenta que a la fecha la autoridad tributaria no ha fijado una posición sobre este evento, presentamos dos posibles escenarios:

EJEMPLO: Se realiza un aporte de \$100.000

1.

El CID se recibe por \$0

El CID se recibe por \$0 porque al entregarlo el Ministerio de Cultura no está entregando recursos al titular del CID.

Ejemplo (contribuyente del régimen ordinario):

Tarifa del impuesto de ganancia ocasional = 15%

Base gravable = \$0

Ganancia ocasional = \$0

Costo de adquisición del CID = \$0

2.

El CID se recibe por su valor facial

El CID se recibe por \$100.000 porque este es su valor facial (el Ministerio entrega un activo que vale \$100.000).

La base gravable del impuesto de ganancia ocasional es el valor fácil del CID.

Ejemplo (contribuyente del régimen ordinario):

Tarifa del impuesto de ganancia ocasional = 15%

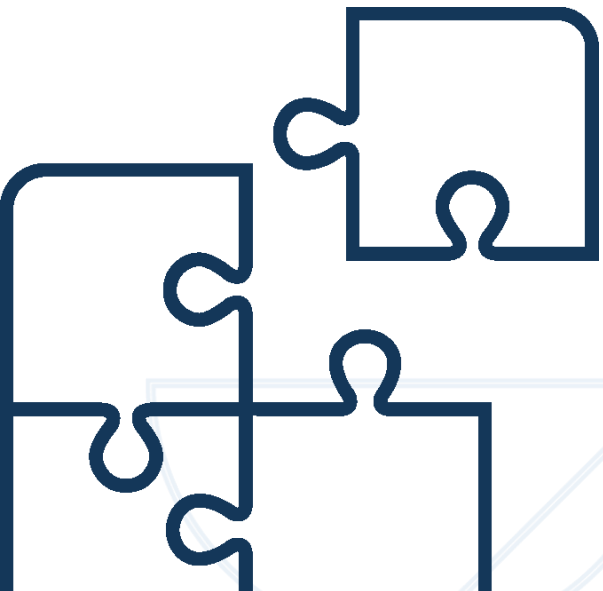
Base gravable = \$100.000

Ganancia ocasional = \$15.000

Costo de adquisición del CID = \$100.000



¿Las ESAL pueden aportar a un proyecto?



Sí, las ESAL pueden aportar a proyectos de terceros, o a proyectos propios siempre y cuando estén relacionados con su actividad meritoria.

Como pertenecen al régimen tributario especial, no determinan su impuesto a cargo tomando deducciones, por lo que no pueden hacer uso de este incentivo (sobre deducción del 165%). Sin embargo, tienen la opción de transferir la propiedad del CID a un tercero.



¿Las personas naturales pueden aportar a un proyecto?

Sí, las personas naturales pueden aportar a proyectos avalados por CoCrea.

El efecto de la sobrededucción del 165% variará dependiendo de la tarifa del impuesto aplicable al respectivo contribuyente.

Adicionalmente, tienen la opción de transferir la propiedad del CID a un tercero.





Implicaciones tributarias de la venta del CID para el titular primario del certificado

La utilidad derivada de la venta del CID dependerá del costo de adquisición del CID (Utilidad generada = Precio de venta - Costo de adquisición)

EJEMPLO: Se realiza la venta por una persona jurídica que pertenece al régimen ordinario de renta

1.

El CID fue recibido por \$0

- El titular primario interpretó que recibió el CID por un valor de \$0.
- La utilidad en la venta a un tercero será igual al precio de venta, pues el costo de adquisición es de \$0.
- La utilidad está gravada con el impuesto de renta (35%).

Ejemplo:

Valor de adquisición CID = \$0

Precio de venta = \$50.000

Utilidad generada = \$50.000

Impuesto de renta: 35%

Impuesto = \$17.500

2.

CID fue recibido por \$100.000

- El titular primario interpretó que recibió el CID por su valor facial de \$100.000.
- La utilidad en la venta a un tercero será igual a la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición (\$100.000).
- Si el precio de venta es inferior al costo de adquisición, no habrá utilidad.
- La utilidad está gravada con el impuesto de renta (35%).

Ejemplo:

Valor de adquisición CID = \$100.000

Precio de venta = \$50.000

Utilidad generada = \$0 (pérdida de \$50.000 no deducible)

Impuesto de renta: 35%

Impuesto = \$0

Impacto en el Impuesto sobre la Renta Venta del CID

SUJETO	IMPACTO	TARIFA (SI APLICA)
Régimen Ordinario (sociedades o asimiladas)	La utilidad por la venta está gravada.	35%
Régimen Ordinario* (personas naturales)		0%-39%
Régimen SIMPLE*		1,8%-14,5%
ESAL del RTE	La utilidad por la venta está gravada si no se cumplen los requisitos para la exención del beneficio neto o excedente	20%

*Tarifa progresiva que depende de la actividad económica y de los ingresos brutos



Consideraciones contables

El CID reúne las características para ser reconocido como un activo a partir del momento de su recepción, y hasta su transferencia o utilización.

No obstante, el tratamiento que se le dé dependerá de las políticas contables de la entidad.



CO - CREA



Culturas



Comercio



Cámara
de Comercio
de Bogotá

comfama

VIGILADO SuperSubsidio



UTADEO

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO



Universidad
del Valle